

por d. Continuo a Dⁿ Ant. Jordillo, y Dⁿ Juan-
uatiay de Linarey y por Jindico Perromeno del
comun a Dⁿ Josef Ant. Manzano y Turado por
voto el año y q^{to} se halla mandado de la por-
ción de sus respectivos empleos, y p^{to} q^{to} se verifique,
congregan este Ayuntamiento de lo qual enterados
los concurrentes =

A Cordaron se de a lo tres contenidos
la porción de sus respectivos empleos, y habien-
do sido llamados a este Ayuntamiento p^{to} uno de los
Poderes el y entrado se fue recividos juram.
q^{to} practicar p^{to} Dios, y una Causa Segundo.
ofreciendo cumplir bien, y fielmente en su enca-
go con Puxera legalidad, y celo patriótico en
acepción de Personas, y defender el misterio de
la Santísima Concepción de María V. G. Nra. me-
diante lo qual se leyó la porción de sus empleos
tomando sus asientos respectivamente a ambos ban-
dos de este Ayuntamiento. quieto, y pacíficamente sin
contradición de Personas alguna =

Por su V. S. D. Diego y de
Cordova y Baena. J. P. Preheminente de este
Ayuntamiento. se le hace p^{to} q^{to} en su Car. de V. y
quatro de diez. ultimo le merecio la confianza
de q^{to} pusiere a su cargo la compra de vino, y de
magas p^{to} el abasto comun q^{to} no puede abastecer
y p^{to} tanto duplica ala Ciu. de rriba rebolar
a de nombram. confiriendole a q^{to} renge con
veniente y enterada la Ciu. =
Acordado rebolarle el, y nra



Quarenta maravedis.

497

SELEO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS NOVENA
Y CINCO.

bras por este efecto a Man. Salinas Ver. D
esta Cud ag. se le haga saber p. q. en su segui
da proceda al cumplim. de su deber á excep. el
D. Felipe Man. Fornalvo q. fue de sentir á bilite
hama p. servir esta comision =

Mediante aque se ha expedido Diego
Capilla á cuyo cargo estaba la Reccion el Melor
esta Cud de este empleo y q. lo pretendien D. Rafael
de Fongora, y D. Man. Duque sacristan y á la Par
roquial esta Cud =

Se Acordo nombra á uno y otro con la
mitad de la R. cada uno lo q. aliv se le hara saber =
Con lo q. se concluya este car. q. firmaron los Concur. de
q. lo me. Er. no damos fe =

Fornalvo Fornalvo

Cordova

Pimentas

Leon

Pastor

Solera

Ansonio Corchillo

Juan Matias Rodriguez

D. Joseph Ant. Marmans

L. Tuncado

D. Juan Miguel Marmans
Er. no damos fe

Juan Ant. Vacas
de Navamuel

20
Cau. En la Audiencia de Ochoa a trece dias del mes de En. e m.
del. no. y quatro de la Justicia y Reg. e m.
se congregaron en su casa capitular en vñ. e cedu-
comprobatuaria despachada ante diem p.ª celebran car-
los. a. dñer =
El Sr. D.º Juan Antonio Aguado Abogado de los R. con-
sejos. y cap.ª de guerra p.ª su Mage.ª desta Ciu. =
D.º Juan Antonio Pulido Alferes ma.ª de la P.ª Person.ª desta Ciu. =
D.º Joseph Ignacio de Cordova, y Baena = y D.º Josef Quintan
ma.ª de Aragona Reg.ª fuertemente Alcalde ma.ª de
noticias de esta y unam. = D.º Ant.º Pimental y Ro-
D.º Juan Joaquin de Leon y Lora = y D.º Ver.ª de Coa Cantan-
Reg.ª = D.º Juan Matias Rodriguez Limas de
putado de abastos = entre D.º Ignacio Soler y En-
nara tambien Diputados de abastos = D.º Josef Ant.º Ma-
zano, y Turado sindico Personero del comor. =
Viose carta oñ. q.ª comunica a esta Ciu. el
Sr. Correg.ª de Cordova sufra. en ella a trece de pasados, co-
mo coronel de la Reg.ª Provincial de aquella y esta Ciu.
q.ª se hallan en campaña comprehensiva de la P.ª Revolu-
cion.ª relativa de q.ª nascan libre el sorteo de
quinta y milicia lo q.ª en la quinta por una p.ª
constituido, y en consecuencia =
El Acoso el cumplim.ª obediencia y ex-
ucion de dñ. oñ. en la q.ª queda enterada esta
Ciu. y se custodia en el legajo con resp.ª p.ª la ob-
servancia en lo subsiguiente q.ª se publique p.ª la comuni-
cacion =
Viose memorial q.ª dio a este Ayuntamiento
el q.ª el Sr. el vñ. y quatro de Diz.ª ultimo y fue desp.ª
ono D.º Juan Valero, y doctores Ver.ª desta Ciu. en que
se hace pñ.ª q.ª el motivo de dñ.ª necesidad pñ.ª venia a
haverse de promover pñ.ª el Ex.ª.ª Super.ª Intendente
Enal.ª de hacienda pñ.ª dependiente de ella al requerir
se le da pñ.ª esta dñ.ª Ciu. y q.ª a efecto de q.ª se le

Don dispendio =

onlog & concilio este cau. q. f. manen lori. concux. rany

enguerro = mltigraclia = y de brose = ye

Jornalbe Jornalero Cadovoff Arao xey

21 /
 Immentaff Long Cocca Sover Radique
 Nabrano.

F. de Siquel Romano

Tran Ant. Vacas
de Navamelle
v.

En la Ciudad de V. de. atreinta y un días del mes de E.º de
Set.º no.º y cinco de S.º la Pascua, y Reg.º a ella.



SEELLO QVARTO, QVAREX-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MILLE SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Congreso en su caxa Capitular en Vis. a cedula con
oratorio despachada ante diem con expreñon de efecto
log. p. a. laren. =

C. N. D. Nuprio Fontarón y Guido Abogado de la R. Consejo de Indias
y cap. a. Guayaquil sueltas de la Cud. =

D. N. Fontarón Roldán Alferer m. al m. Pardon de la Cud. =

D. Ant. Pimentel y Rojas = D. Juan Joaqu. de Leon y Lora =

y D. Fer. de Coca Contreras Reg. = D. Juan Vialto Pastor =

D. Ignacio Soler = D. Ant. Godillo Diputado de Indias =

D. Ant. Josef Manzano y Turado Indico Personero de
Comun. =

Enoel D. N. { En el cargo de la Cud en la haced. la p. c. e. y con
D. Quintin. { lo que tienen los V. m. al tanto, p. m. y a color y p.
Martinez de { desde m. m. de febrero próximo se p. u. en y en con
Magna Reg. { la V. p. a. quatro m. en qu. a. l. l. y en m. i. n. t. i. d. =

El c. o. d. q. e. de de l. u. e. p. x. e. l. d. i. a. e. m. a.
n. a. s. e. v. e. n. d. a. n. d. e. r. V. m. l. o. n. t. a. e. x. p. r. e. s. a. d. a. V. a. p. a.
e. q. u. a. t. r. o. m. e. n. q. u. a. n. t. i. l. l. o. l. o. q. u. e. s. e. h. u. g. a. d. a. r. e. n. d.
a. l. d. i. o. p. i. e. l. p. e. l. o. p. o. r. t. u. n. o. a. n. e. g. o. =

V. e. n. o. n. e. V. a. r. g. a. s. e. a. f. i. a. m. y. d. a. d. y. l. u. n. a.
p. a. g. n. L. a. z. a. r. o. d. e. l. l. o. r. a. p. e. l. e. r. r. i. o. s. e. l. o. p. e. l. d. a. d. e. l. e.
a. b. a. y. t. o. d. e. l. c. o. n. s. e. d. e. l. a. Cud. p. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e. a. n. o. y. a. m. y. e. n. q.
s. e. l. e. d. i. p. e. n. t. e. i. g. u. a. l. n. o. m. b. r. a. n. t. o. l. a. o. t. r. a. p. r. e. l. d. i. o. s. a. l. i. n. a. d.
y. c. o. n. s. o. n. t. e. p. a. l. a. d. e. p. o. s. i. t. a. r. i. a. e. r. e. n. t. e. y. p. r. o. v. i. n. c. i. a. l. e. =
o. t. r. a. p. r. e. l. d. i. o. s. a. l. i. n. a. d. y. c. o. n. t. e. n. e. r. e. c. e. p. t. o. s.
e. l. p. a. p. e. l. d. e. l. l. a. d. o. y. l. a. o. t. r. a. p. r. e. l. d. i. o. s. a. l. i. n. a. d. y. c. o. n. t. e. n. e. r. e. c. e. p. t. o. s.
p. e. l. d. i. o. s. e. l. a. r. e. l. y. e. n. i. n. e. d. i. p. e. n. c. i. a. l. e. =

El c. o. d. a. d. m. i. t. i. r. e. d. y. l. a. f. i. a. m. a. d.
la e. l. d. i. o. s. a. l. i. n. a. d. y. c. o. n. t. e. n. e. r. e. c. e. p. t. o. s.

en ella se contiene, y ha de ^{al tal} tam bien se admite
y de otra p^{te} et al con. y no mas la q^{da} custodia
en tabola con resp. =

Veniendo en consideracion que
el precio del trigo ha bajado y por conformar
el pan = el con. de comparecer con conredone
del trigo y haciendolo hecho expusio
nong el precio actual del trigo de buena calidad
es el de treinta y siete y veinte y ocho en cuya
virtud de el trigo corresponde la baya de 20 m.
la libra de pan q^{da} es a cu^{da} y medio y este y medio
lo que se publique para la comun noticia y q^{da}
municipio era baya el dia 20 de febrero proximo
on lo q^{da} se concluyo este cau. q^{da} firmaron los
currentes, damos fe = ^{al tal} = ^{al tal} =

Juan de los Rios
Leon Pastor
Coca
Mamano
Aragua Pimental
Juan Ant. Vacas
de Navamuel

Cau. En la Cui de Bay. a cinco dias del mes de febrero de mil y no
venta y cinco en v. la Turnicia y Reg^{da} de ella se con
grego en sus leyes capitulares en v. de cada com
votatoria repacada ante v. con expresion de lo
q^{da} se dio =

Don D. Rufino Torralvo Aguado Abogado de los R. con. y con.
y cap. de Guerra p. v. de la Cui. =
Don Juan Torralvo Rios Aferez m. al R. R. con. y con.
Don Josef Quintan Martin de Aragon Reg. p. m. de m. de
Alcalde m. hon.ifico de Ayuntamiento. =



SELO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Don Felipe Manzanillo = Don Antonio Pimental
Don Juan Toaguin & Leon, y Lora = Don Diego de Torres Reg.
Don Juan Válor Paton & Pédrola = Don Antonio Fondillo Di
putado de Cortes. = Entre el v. Don Ant. Varón de
Lora, y caxilla Alcaide del castillo, y fortalera de la ciudad.
Don Josef Ant. Manzano, y Turada Indico Penonero del co-
mun. =

Y por carta erigida a esta Ayuntamiento, por
el v. Manzanillo de la Insuperior de la M. Camara y ciudad
de Castilla sufra. en Madrid a veinte, y tres de En. ul-
timo comprehensiva de haberse presentado en dha M.
Camara p. parte de Don Miguel Navarro Navarro y An-
xojo Ver. de la ciudad de Granada Ver. de la ciudad de Granada
titulo de un oficio de Reg. de la misma en lugar de
Don Juan. Nicólar de la Magna y Lora, y q. estando
se acuerda q. ante el informe p. esta Ciu. si el Dr. Miguel
es persona de buena vida, y costumbres, de natural quie-
to, y pacifico, de la suficiente, y abilidad q. requiere
y como particular de cuyo tenor se ordena e bacen
este informe, y en consecuencia de lo de =

Se acuerda de Informar como esta Ciu.
informa a la M. Camara de la Mag. q. el Dr. Miguel
Navarro Navarro, y Anxojo Abogado de la M. Chancilleria
de la Ciu. de Granada Ver. de la ciudad de Granada
de buena vida, y costumbres, de natural quieto, y pa-
cifico, con competente aptitud, y moralidad p. sus ofi-
cios de Reg. y de la M. Ayuntamiento. q. se p. =

renee, y ultimam^{te}. Exercis Dr. Fran. Nicolay
de B. magro. Que no tiene parente alguno en
el mismo Ayuntamiento. en grado prohibido, ni p^{ro}.
afinidad, ni consanguinidad; y q^{ue} no tiene incom-
patible trato, o comercio en los abastos publicos, ni
nada de mercaderia, ni otra nulidad alguna
que le incapacite servir el dho. oficio: Que enq.
debe informar este Ayuntamiento. contra perpetua-
dad, y veneracion que debe a sus Mage^s. y a
su R.^a Camara y el p^{re}. R. sacara testimonio. E
este acuerdo, y lo entregara a sus. el v. cony.
p. q^{ue} lo haga a poder del ante dho. V. M^{ag} de
la H^{ist}oria como se manda p^{or} d^{ha} Santa orden.
Vienen las memorias dadas a este
Ayuntamiento. el uno p^{or} Dr. Ervan Lopez Valera
y Dr. Luis de Morales, ver y el comercio de
Ciu. p^{or} si ya que el y demas el mismo ejercicio.
p^{or} p^{or} M^{ag}. de Flores y San, y Fran. Salinas el
comercio de quiniquilla, y Especeria tambien p^{or}.
si ya me. el y demas el mismo trafico: Y el dho.
p^{or}. Baltasar Sanchez, y Juan. de Buitrago Al-
calde el F^uerme de Zapotero igualm^{te}. p^{or}. y
los demas Personay de este oficio todos ver de esta
Ciu. enq^{ue} la hacen presente ver y grabada
dho. R.^a. Provincial fundador en varias
reflexiones conq^{ue} califican su relato, y conclu-
yendo duplicando de unra este Ayuntamiento. de-
cretan lo com^{un}. del logro de q^{ue} se accipie y enca-
resone esta Ciu. p^{or}. y entay provincial, y en
Inteligencia de todo, y seg^{un} el d^{ho}. conde



Quarenta maravedis.

501

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Perovenero el comun q^{te} de hallarse reconoce q^{te}
un acopio justo, y prudente es com^{te} al mismo co-
mun p^{te} q^{te} despues de conseguido comiende la ad-
ministracion al cargo desta M. N. y M. L. Ciu.
p^{te} las reglas de justicia, y equidad q^{te} convengan
logre el vecindario la tranquilidad q^{te} apetece
no pudiese menos de reunir sus sentimientos con
los de los suplicantes, y de may vergapetecien do
acopio, y al indica Perovenero han estimulado p^{te}
q^{te} haga el may oportuno a este Ayuntamiento como
especuta a fin de q^{te} se n^{te}va acordar tenga efec-
to el insinuado acopio nombrando los Dipu-
tados, o Diputados q^{te} extiere a el efecto, y q^{te} con
oportuno poder de principio a su entable segun
convenienda p^{te} q^{te} se sen^{te} despues q^{te} de recta-
man, y los de may q^{te} se han insinuado al Perov-
nero experimenta el comun, y no se culta-
ala Ciu. = En consecuencia de todo =

Se Acordó unanimem^{te} p^{te} todos los
Capitulares y Diputados el comun asienten
se proceda con la may actividad de actividad, y
consecucion el acopio en los dias may equitativos
siere publico y con arreglo a lo prescrito en la
M. N. de may q^{te} habian en este p^{te} de
facilitarlo de otorgue el com^{te} p^{te} en el

D.^{no} Don Quintín Montañez, oidor de la Real Audiencia de
Puebla de San Juan, de cuyo talento y con-
ducta apenas esta Ciudad mexicana q^{ta} sesión
han concurrido a su logro a fin y efecto que
los duplicantes, lo compréndidos en los memoria-
les presentados, y todo el comu-
nidad que carece en el día =

Señor de la Real Audiencia y Virreyes y de
mayor abasto para el p^o de los mismos respec-
tivos al a. proximo parase con un memorial al
mismo se q^{ta} se p^o en esta latitud fecha p^o
el servicio n^o ordinario per data de todo =

De Acuerdo p^oven alq^{ta} indico p^o su
inspección e informe a este Ayuntamiento. y q^{ta} en
q^{ta} al memorial se esp^ote como se solicita =

Con lo que se concluyo este cau. q^{ta} firmaron los s. uos
curientes Doct^o =

Jornalbo Lora, Jornaltos Azagra
~~Jornalbo Lora~~ ~~Jornaltos~~

Pimentas
Fonseca Pastor
Gordillo Mancano

Don Miguel Manzano
no. 17. cau. 100

Cau. 100
En la C^o de P^o a nueve dias del mes de febrero de mil 17
nos. y como a efecto de celebrar cau. se congrega
aumentar taxes capitulares en p^o de cedula con-

facultad y lic. p. usar y ejercer de uno dho ante
en todas las cosas del tocante y en inteligencia de todo

Acordado que por enterado este Ayun-
tam. de dho título q. en consecuencia del el intercedo
dhan. Peralta de esta Cud Vie, y exersa de uno di
dho ante ag. se le guarden las Preeminencias que
le competen, y se le devuelva el expresado título con
recim. de este acuerdo p. guarda de su dho. =

Con lo que se concluyo este Car. que firmaron los Ex. Concejales
y el m. n. Damos. fe. = Entraron y juraron =

Jornalbe Jornaldo Pimentas Leon
Pastor Soler Rodriguez

D. Don Miguel Ramano
et. ma. x. cou.

Juan Ant. Vacas
de Navamuel
ss.

Cau. En la Cud. el Duf. a diez y siete dias del mes de Febr
de mil set. noventa, y cinco sur. la Justicia
y Reg. de ella de congreg. en su cargo capitula
dejen dho. a cedula convocatoria repachada
ante diem con expresion de efecto l. n. a saber =
D. Don Antonio Peralta Abogado de los R. Concej.
Corredor y Capitan a Guernap. su mag. de esta Cud. =
D. Don Quintin Martinez de Azagra Reg. y eshermientos
Alcalde ma. honorifico de este Ayuntamiento. =

D. Ant. Pimentas y Dopar. = D. Don Jose de la Cantana
Reg. =

D. Juan Pablo Barro de Morola = D. Don Ignacio de la Espi
nosa = D. Don Matias Rodriguez de Linarez Di-
putados de Honor. =

D. Don Ant. Mariano, y Jurado Indico de un mes de
Comun. = Vire carta al S. Intendente



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIE SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

503

de la cual se condona la suma en ella de catorce
relativa a que por el decreto de su mag
des. y por el de D. N. ultimo gita devuelto q de de lu
ego se conpan N. y quatro r. may en fanega de sal
de sobreprecio con destino alq gast en la guerra
y en inteligencia de que si enoe tal de la Alfo
rie de la Capital de na la valor el de cincuenta y
ochos. y el de la salina el Reino cincuenta y
cinco, y en inteligencia de todo =

El Acordo se que, y cumpla dho R. de
creto y carta ord. q de de el via de venda la faneg
ga de sal a cincuenta, y seis r. y may tres r. y quatro
vlllos q tiene de ponte q son cincuenta y siete, y qua
rillo y el celemin a quarenta y quatro quanto y
medio y que se paxe a hacer menura de la sal en
rente en el tobo p. cual q que sea el or conredores
publcan con interseccion de los J. D. N. Ant. p. mienta
y de los Reg. y D. N. y mas de los Diputados de la
tor ponienso e p. testim. en seguida de dha or
den siendo la disparidad en el precio el pormenor
de los celemin. el sobreprecio el vendase y pendia
de se experimenta en el menor de media y de to
do lo qual se enterava althan. D. N. de Alkora
a cuyo cargo es enara cub el de dha sal y en
tanos p. mienta dho Diputados nombrados
a este fin lo aceptaron y ofrecieron cumplir
con este encargo =

En lo que se

Concluyó este car. que firmaron los
concurrentes egue Toel no oyse

Foxalbo Arceza Pimental Coca
Pastor Soler Rodriguez Mamano

Don Miguel Mamano
no on. exau.
et. ma. exau.

Car do

En la ciudad de Burialme a veinte y cinco de Febrero del
mil Setec. noventa y cinco los S. Justiciary Proxim. de
ella se juntaron p. celebrar Cabildo en las Casas Capitulares
emvís de cédula convocatoria del Efecto de aver =

El W. D. Pufino Foxalbo Aguado Abog. del N. Com.
Correg. y Capitan de guerra por S. M. de ella =

D. Juan Foxalbo Aguado - D. Diego de Cordova - D.
Ant. Pimienta y Pizarro, y D. Juan Toag. de Leon Proco.
D. Toracio Soler y Espinosa, y D. Juan Math. Rodrio.
Diput. del Comm. y D. Josef Ant. Mamano y Lirado
Sindico Personero =

Entre Car. de rio carta de D. Pedro Ant. de Clo-
qua, Adm. Gen. de la Pierna de Salinas del R. de Cordova
por la q. expresa estar deviendo del acopio de Sal del año an-
terior diez y mil novecientos quar. Tm. y diez mrs de
esta Ciudad, de q. espera de eficar provid. para su Satis-
facion; Ten esto y melig =

Acordo, comparecer a Juan Xavier de Alcobá, Soldado
cuyo Cargo corre la venta de Sal en esta Ciudad, a q. se le ha
ya saver q. ymmediatam. demita a la Adm. Gen. de

Com lo q. se concluyo en el Cav. que firmaran
los Concejales de que damos fe =

10
 Trian Am. vacas
 & Xavammelp
 15.

9
Casildo 3

Con.^{os} Correo y Capitan de guerra por S. N. de esta Ciudad.
 D. Juan^{co} Corralbo Pulido, Alferes ma.^{or} del Pendon R.^{el}
 de ella, D. Antonio Pimienta y Rosas; D. Juan Vag.^o
 de Leon; D. Juan de Coca y Oblanca = y D. Benito de
 Camo y Coca Recaudores, = D. Ignacio Soler y Espino.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREC-
TA REPERVEDIS, AÑO DE
MEE SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO

506

vini. q. por ei. q. tuvi exon p. acudir a dar en dño en la
Pr. sala de Hijos dalgo dela N. Chanz. a Granada, q. en un
viva =

Se acordo: Que sin embargo de lo q. exponen, acudir
a dho N. tribunal, aymarurar su dño, como corresponde
respecto hano venir facultades en una ciudad para dñra
cova, q. q. se les de teni m. de dho mem. q. en de acuerdo =

Con lo q. se concluyo enre Cavildo que firma
ian los Sres. Comen. de que doy fee =

Juan Pablo Fornalvo, Condovoff Pimentaff
Lopez Coca, J. de blancas, Luis Sotey
Rodriguez
Juan Ant. Vacas
de Navamuel

Cau. 30

En la Ciudad de Bu. a seis dias del mes de Mayo de mil set.
no. y cinco su N. Justicia y Reg. de dñra se congre
go en sus caber capitulo en dñra de dñra como es
na repactada ante dñm con expresion de efecto los
si faren. =

El N. Dñ. Rupio Fornalvo Agudo Abogado de N. Realte como
por Cour. y cap. a Guerra p. su mag. dñra en =

Dñ. Fran. Fornalvo Pulido Alferes ma. de dñra de dñra en =

Dñ. Diego Ignacio de cordova y Baena Reg. de dñra en =

Dⁿ Ant. Pimentá, y Esp^a = Dⁿ Juan Joaquín & Leon y Lora
Dⁿ ex. & Coca Cantorero, & Dⁿ Ignacio Soler y Espinosa =
Dⁿ Ant. Cordilla = Dⁿ Juan Matig^a & Linar^a Diputados subde-
litos = Dⁿ Ant. & Catr^a Lerer^a Jurado del Ayuntamiento.
Dⁿ Josef Ant. Manzano y Jurado Síndico Personero del Comen =

Vire carta on^{te} creuta a este Ayuntamiento, p.
el on^{te} Int. Esta provincia sufra. en una ova alor-
v. y ocho & febrero proximo pasado comprehensiba.
Ala p^a determinación de q^{ue} contribuyan a su sag.
con un hombre cada cincuenta res. Ellos Pueblos de la
Capitania G^{ra}l. de Andalucia prefiriendo su sag. en
de medio como mayor, y menor q^{ue} boro que el de
la quinta; & que de al servicio & cada pueblo el q^{ue}
lo merezca en la clase & voluntario, ó el q^{ue} se con-
sidere menor útil, ó bucardo a expensas de lo, contri-
buyendo a este servicio, y a faltar de lo mediano que
propone el q^{ue} de celebrer quinta con lo de may y en los
tos q^{ue} se expusiera y enterados de todo este Ayunt-
am^{to}. y en los quarenta hombres q^{ue} comprehende
d^{na} Superior^a Resolución tocan a esta Cuid. =

El Acord^o segue cumpla y execute la tra-
Superior^a determinación la q^{ue} se publique para la comun
noticia, y se nombren p^a Diputados p^a este encarg^o
alg^{os} Dⁿ Juan Fornalvo Pulido, y Dⁿ Diego de Torres
y Espinosa Capitulares de este Ayuntamiento. ag. se nomb-
bran como Diputados de Guerra actual y suces^{or}
pre y sig^{te} mes en atención a q^{ue} siendo lo actual m. el
d^{no} car. Leg. Dⁿ Diego de Torres y Espinosa, ar^{te} Dⁿ
Benito & Catr^a y Coca este se halla en enfer-
medad horital y estano presente d^{no} car. Leg. Dⁿ Juan
depto este encarg^o p^a el q^{ue} se ha de hacer a Dⁿ
Diego de Torres =



Quarenta maravedis.

SEELLO QVARTO, QVAREZ-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

407

con lo que se concluye este Car. que firmaron
los concurrentes Damos fe =

Jornalbo Gonzalo Cardovall Pimental
Leon Cocca Soler Gacella Rodriguez
Castro Mamano

Pedro Miguel Manzano
er. ma. de cau.

Juan Ant. Vacas
de Navamuel

Cau. En la Ciu. de Bu. a catorce dias del mes de marzo & mil e
recientos noventa y cinco su. la Justicia y Reg. Dello se
congregaron en su casa capitulares en Vn. & cedula con-
matrnia despachada ante nrem con expresion de fe
volon. a saber el D. Rufino Gonzalvo Alonso Aboga-
do el q. con vnos con res. y cap. a Guerra p. su mag. e
esta Ciu. = D. Ant.° Navica de Lora, cernillo Alcaide
de el castillo y fortaleza de ella = D. Juan. Gonzalvo
Dulido Alferes ma. del R. P. de on. = D. Diego Yona-
cio de Cordova, y Baena, = y D. Josef Quintan Martiney
de Aragon Reg. Vehmimente Alcaide ma. honori-
ficio de este Ayuntamiento. = D. Juan Ybabo Pastor de de
drola, y = D. Juan Matias Rodriguez Limares de
Quatara de Abayon = y D. Josef Ant.° Manzano, y
Jurado Indico Personero del Comen. =
Viose Vna R. Cedula de su mag.

que se compra y en la qual
 se que, y cumple una R. Cedula
 segun y como en ella se contiene la que se publique
 para la comun noticia, y contestandose a ella
 se coloque con el quaderno cor. de ordenes. —

El Acordo nombra p.^{al} al Alcald
 el d.^o Carcel de la Cud al d.^o Fer. de voto ven
 de ella con igualdad de a parte este encargo
 a satisfaccion de el Ayuntamiento. entregandole
 p.^o y m.^o de tanto la mision de la y y a ma efecto
 de d.^o h.^o Carcel a utiendos a presencia este
 m.^o de tanto la car. Signatur de Propio =

El Acordo amovian las cuen-
tas quanto haya lugar, y sin perjuicio de deho-
cenagrado q' acazo pueda verificarse, y que

Venia sup^ata quince el cor.^{te} enagracienos ve
Entre el D.^o J.^o de la p^acion & haver hecho consulta dho. v. Int^{al}
Pret^e & Ro^a de Ex^{mo} Capⁿ Nat^l & los quatro Reinos australes
valgo Peradores cia & Yndia yuda participas a esta Cud^a Resolu
Ayuntam.^{to} y susin con q^d a ellas se das dho. S. En y enterado e
no pro u. Nat^l = todo este Ayuntam.^{to}

Y Ahora se que, y Cumpla el con-
ténido de esta Carta ordenada se publique p. la
mun. noticia, y a fin de que comparen los otros
a los medidos p. los amopios q. se tiene la m.
may. la qual con testim. de este Acuerdo se coloque
en el quaderno en el templatzo del E. L. de S. M.
con lo que se convenga en este car. q. firmaren los. concurren-
tes. Damos fe. =

Ferralbe Ferralbe Cordova
 Pimentas Sotey Cordilla
 Roxas Mamano Rodriguez

D. Pedro Miguel de Arana
 no or
 ei. ma. ucau.

[illegible]

El efecto lo v. a favor =
 D. Juan Rufino Porralto Aguas Abogado y letrado
 por causas y en la guerra p. la Utag. esta au.
 D. Juan C. Porralto Julio Alerez ma. al R. London y en un



Quarenta maravedis.

SEELLO QVARTO, QVARTO
DE MARAVEDIS, N.º
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

509

D. Diego Ignacio de Córdova y Baena = y D. J. Quintán
Martínez de Aragón Reg. Preeminente Alcaide
ma. ex Honorífico D. de Ayuntamiento =
D. Ant. Simienta y Rojas = y D. J. de la Cueva Cantaxero =
D. Juan Váloro Patron de Piedra = D. Ignacio Soler y Espinosa
D. Ant. Gordillo Diputado de Abastos = y
D. J. de la Cruz Navarro y Turado Indico Penonero de los
min = Entre D. Juan Matías Rodríguez de Lima
de Diputado de Abastos =

Viste oír. Comunicada a el ony de
Córdova supra en ella an. y seis el con. Relativa
a haver resuelto su mag. en lo congreso de Córdova
Entre el D. J. de la Cruz Navarro y Turado Indico Penonero de los
min = Entre D. Juan Matías Rodríguez de Lima
de Diputado de Abastos =

Se acordó se gub. Cumpla y puntual
de Agun y como p. su mag. se manda Cuya h.
relación se publique p. la comun noticia, y
de en la dem. providencias con. en ordename
ción e usos =

Viste D. Córdova de S. M. p. la qual
se declara que los recursos de Injusticia no son
nia delo de las almas el territorio con. de determi
nen en el D. de Córdova y en la independencia =

Se acordó se gub. Cumpla y
puntualize esta determinación p. Córdova de



Quarenta maravedis.

570

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, E NO DE
MTE SETECENTOS NOVENTA
Y CINCO.

3 CT 522. C. in mason br. C. Corruen

per aque damos fē

Journal de Journal de Cordova Azagra

Primento con Coca ^{del} Pastor Soler

Manzano.

Gardelle Rodriguez

D. Miguel Manzanera
 Coronel de Ma. de Cav.

Can. do }

En la cui^{da} ~~de~~ Buz. aqñ y ~~ver~~ días del mes de Abril & mel
ret. nov. y años. Su. la. Tercia y Reg.^{to} de ella se
congregó en sus salas capitulares en Vta. & Cedula
comboratoria despachada ante diem con expresion
del efecto los ~~era~~ ~~hacer~~

[illegible]

Don Juan Carrasco Pulido A. Excmo. Sr. D. N. Perdon &
Esta Ciudad =

Ant. Simienta y Ropas. D. Ex. a cosa canta.
aero Reo. Ex. a puntant.

D.^{no} Juan Valdes. Laiton de Piedra Blanca. D.^{no} Ant.^o Foxo. Mo.
 Sigüenza. & Abarten. = D.^{no} Juan. Colores & Ref.
 e H. Valdes. m. de Procu. Gual. & C. Ayuntamiento.

El H. Valde. indico Proc. on Grail. Deu. by un...

Jurado Perpetuo del = y D. ^{mo} Josef Antonio Utan-
Zano, y Jurado Sindico Perdonero el comun = en-
tre D. Juan Matia Rodriguez & Linarez Diputados
de abastos. =

Nóme las cuentas de custodia & soli-
darej; las de penas de camara; y las de propios co-
sas respectivas al Año Proximo pasado dada &
p. sus respectivos cobradores, receptos y Mayor-
domo de propios y en su interin. =

El Alcaide Paredon Car. Condi-
co Gral. y Perdonero desta Cud y Bu comun p. que
ala ma. brevedad sea reconocan e inspeccionen
dando de cuenta de qualquiera reparo q. adier-
ran a este Ayuntamiento. y en el caso q. no lo no-
ren en las de propios quedando copia de ellas, y
puesto el testim. de existencia se remitan ala
Intendencia de Cordoba =

Donde ^{nia} el S. Corref. se ha ma-
nifestado a este Ayuntamiento. Una carta de los
S. q. componen la Junta de Abastos de la Cud &
Cordoba en materia de quintos y otros r. p.
en ella de catorce del cor. q. ha sido vista a su
relativa q. habiendose visto en aquella Junta
el recurso q. hicieron al Ex. ^{mo} or. Cap. Gral. de Arma-
lucia los Car. Condico Gral. y Perdonero de esta
Cud. y Bu comun; la contestacion q. al mismo
Ex. ^{mo} hizo ^{nia} el ^{te} or. ^{on} S. Corref. y el testim. que
remitió a esta Junta en trece del me. de marzo
resuelto q. respecto aq. en esta Cud no hay ba-
gos ni voluntarios de proceda al sorteo confor-



SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXVII
Y CINCO

me ala R.ª orden de nueve de Febrero anterior

Incluyendo en el sin distinción todos los otros que
no gozen exp.^{ta} conforme ala R.ª orden citada, y la de Vein-
te de Mayo con lo demas q^e contiene, en su concepto.
Dho. S. Correo se ap^{ta} que aunque esta satisfecho se ha
verificado q^e diligencias son dables a fin de cubrir
el contingente repartido a este Pueblo p.^{ta} el Vemplazo
de los treinta y cinco mozos q^e se han tocado, Valiendo
del mismo arbitrio q^e la orden de nueve de Febrero
veinte de Mayo previene no han sido exigidos
a los p.^{ta} el tener de mozo de este secundario; no
sean vagos, ociosos, ni mal entretenidos, p.^{ta} va-
zon de ser sus individuos aplicados ala agricul-
tura, y fabricas de lanas, y otros oficios de esta Ciu-
dad que la sostienen; Con todo hace en el dia el mas
seu^{ro} encargo a los Car.^{os} Capitulares y demas q^e asisten
a este Ayuntamiento q^e en el caso de tener noticia
de algun vago, ocioso, o mal entretenido de la co-
muniquen con la Reserva Comp.^{ta} y p.^{ta} la Respetiva a
los meros Jefe q^e han representado la misma Ciu-
y Personero, mediante aq^{ue} no se no es con-
cretable en el dia el verificarlo alguno p.^{ta}
si acaso se constare pueden exponerlo; y oyo



SELO QVARTO, QVARE
A MARAVEDIS, AÑO
DE SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO

putados p^{re} el p^{re} alor de D. Juan Torralvo Pulido
D. Diego Ignacio de Cordova y de publicue p^{re} q^{re}
los contribuyentes dentro de ocho dias den relacion
y otros car. Diputados nombrados los peritos con-
veniente q^{re} se juramentasen p^{re} su xia. l. or. cony.
Con lo q^{re} se concluyo este car. q^{re} firmaron los s. conuarentes
damos fee =

Jornalby Torralvo Pimentay Coca
Pastor Cordelle Rodriguez Romay Mamano

Don Miguel Mamano
Er. ma. de cau.

Ca. 20. En la ciudad de Bay. a veinte y tres dias del mes de Abril de mil set.
nos. y cinco su. la Justicia, y Reg. de ella se congrego
en su casa capitular p^{re} celebrar car. los s. a la orden
de D. Juan Torralvo Pulido Alferes ma. del Perdon de la ciu.
y Reg. actual de la R. Jurisdiccion ordinaria de ella en
ausencia de su propietario =
D. Diego Ignacio de Cordova Baena D. Josef Quintan
Martinez de Araya Reg. Preheminentes Alcaldes
ma. honorificos de este Ayuntamiento =
D. Felipe Juan Torralvo = D. Ant. Pimentay Rosa =
D. Juan Torquin de Leon y Lora Reg. = D. Juan Votado de
la de Pedro de Diputado de Abastos = D. Josef Ant. Juan

2ano, y Jurado Sindico Personero del comun. =

Vine carta enden el Ex^{mo} Conde del
Campo Alegre de nuevo el con. en q^{te} participa a esta
Ciu. ha veinombrado su mag^a a El Ex^{mo} D^o Juan de
Goya por Inspector y rat. & dilucidar p^{ra} ver si con que
ha hecho este empleo el D^o Juan Josef Ventera y en
su rad. =

Acordos que son esta Ciu. enterada
y contenta a este Ex^{mo} =

Vine carta del Ex^{mo} D^o Josef de Equiluz con
de la Ciu. de Cordova q^{te} dixi a este Ayuntamiento. su p^{te}
en aquella de don del con. a q^{te} acompaña la representacion
q^{te} hizo a aquel Ayuntamiento. el diputado del comun
D. Fran. Salgado y Salcedo en favor a q^{te} se ponga en
vra la ordenanza y mirisepis q^{te} tiene aquella Ciu.
p^{ra} q^{te} no entren a herir a los ganados mestres
trasmante desde el Castillo de Yacorh. pena con can
piña y territorio de los dueños q^{te} indica esta repre
sentacion previniendole en esta carta q^{te} fueras de
el car. & amor & y como, proximo celebras en esta
concurra esta p^{te} medio de su Diputado poderista &
el v. y de la Ciu. a tratar en ella lo q^{te} conbeniga
se. el particular y en inteligencia de todo; y a que
bien examinados los puntos q^{te} en esta representacion
se tocan p^{ra} sus Diputados son dignos de la diligente aten
cion; ya p^{ra} establecer los (preceptos) d^{os} a su
primaria concion; y ya p^{ra} alejar los perjuicios
q^{te} a su ignorancia se manifiestan, como en
el dia y se acreceran mas y mas si no se ouare con



SELLO QUINTO, QUINTA
TA MARAVEDIS, AÑO D.
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

El monto de medio q^{se} se va a material tan
importante al pu.^o y al comun =
El Acordo de conformidad no pareceria precua
a esta Cuid^a la Personal asistencia p.^a medio de su Di
putador Poderu^o tal ala de Cordova el 1.^o de Fe^o del pre^o Co
mo solicita; Cree Valtara Admita testim.^o y te stu
endo q^{se} se le dixia eng.^o se v^ontan sus sentimientos
El q^o halla p.^a mas prudente ex manifestan con ince
ridad q^{se} la mixa bastante autorizada q^o obligada
a poner en v^o la ley Municipal q^{se} se le correde
y el uso de lo prohibido q^{se} se atan, y no menos suabi
tante principal^o teniente de los Señores con
prehendidos en los territorios de la demarcacion, que
intimando a ellos, y a qualquiera otro q^{se} tengan
iguales propiedades en ella la observancia y gozar
bajo la pena q^{se} prescriben Como tambien a los En.^{os} pu
blicos en la p.^a q^{se} se otorga p.^a q^{se} no otorguen arrendam.^o
contrarios ad hon^o de Rescriptos, podran ser suficiente
Remedio p.^a q^{se} se cumplan las intenciones de Dios y el
comun q^{se} se siga el beneficio q^{se} apetece, y a todo Inte
resa: Ten el caso de q^{se} estas medidas no produzcan el
efecto q^{se} se desea (q^{se} no es de esperar) y sea indispen
sable adoptar otras q^{se} parezcan mas eficaces para
esta Cuid^a q^{se} pueda y le sea facultado p.^a el lugar

de q. de vera y pueda interesarle a sus dñs. =

En este car. de tratado en consideración
Correspondiendo contribuir los Abates & Monjes
nagüe aceite, y labors p. dñs. y siete por ciento de
los vendim. del Año proximo pasado en la tesoreria
de la Cud. de Cordova con mil ciento v. y setenta y trece
tan treynta p. q. acompañen a la cuenta de Propios
perteneciente al citado Año =

Actos q. el Abm. de dñs. abate

Lazaro de Alora entregue los mencionados cir-
hecho de en este } con mil ciento, v. y setenta y trece y treynta
acuerdos al Pñl. de } Lopez Mayordomo de Propios desta Cud. para q. fines
los Abates y Ma- } el q. en vñ. & este Acuerdo recupera el comp. de vñ. y
yordomo de Propios } en seguida de este m. el p. su aporo en la subseguia
doyse =

Mamano

quenta = Vñe memorial de Fortuna hecha
en el abate de Carner & Carner p. el suario comun
vajo diferente condicione y en su inteligencia =

Ahora la Amis. de la fortuna y
señala p. vñ. de huecho en la semana p. q. p. lñ.
mate el vñ. q. necesite el Cuarte y p. el de remate
el vñ. de Mayo proximo trayendole a la subseguia
de Abate h. a quel dia despachandole en inte-
rin cartay miriñg a la Tutiñg el q. Pueblo con
canq. notoriando la portura y que hay de vñ. de

Et el dia de este acuer- } tra todo p. este Abate p. con vñ. de por este
do daque el texting. } medio portores los may de tapores y facandole vñ.
expone do y se = } him. & este Acuerdo en seguida de dñs. vñ. de
Mamano



SOLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

nat d. Por una se pactó y quedó de m. y dili-
gencia =

Con lo q. se concluyó este cargo firmaron los con-
sejeros =

Jovellano / Cordova / Felipe /

Aragua / Pimental / Long Pastor /

Mamano /

Carillo /

Carlos Miguel Mamano
D. n. de la C. de

En la Ciu. de Lima a tres dias del mes de Ma-
yo de mil. setec. noventa y cinco años se con-
gregaron en la casa comitoriale y cha-
mada de la Cedula Combotatoria de-
pachada ante d. n. de la C. de la C. de la C.
cau. la d. n. de la C. de la C. de la C. de la C.
esta d. n. de la C. de la C. de la C. de la C.
de la C. de la C. de la C. de la C. de la C.
ma. de la C. de la C. de la C. de la C.
Nat. Jurisdiccion ordinaria de esta Ciu.
D. n. de la C. de la C. de la C. de la C.
D. n. de la C. de la C. de la C. de la C.
donde se rememoran de este d. n. de la C.
D. n. de la C. de la C. de la C. de la C.

D. Juan Valdes Paston Diputado de Abas
D. Josef Ant. Mamano y Jurado Sindico
Pensamiento del Comunal
Entre el Sr. D. Ignacio Soler Dip. de Abas
Ant. recayendo en este Ayuntamiento se ha manifestado
Poder, Jurado p. su Sra. el Sr. Presente de la Real
Jurisdiccion Carta Orden y los
D. Juan de Torrey Intendente y el Sr.
Jno y Ciu. de Cordova y D. Josef Gut.
de Mutalcara indubio de la Tur
ta y agrario citable con en otra.
Ciu. sobre el Conocim. de los que con
man p. a el Remplazo de Exercito su
fha. en esta de veinte y quatro de
Abril prox. q. ha sido unificada a la
S. Presente para q. en conformidad
de los duplicados por el Ex. Sr. Capitan
Gral. Venencia su Sra. a aquellos
Turta todos los moros q. convien el
Miran. de esta Ciu. concluido por
fallo de tanta con testim. de no que
dan otros en el Pueblo y en un
telig. y en la seg. fha. de los
de esta clase ley comparen
den otras creaciones como son his
vicio de virtud, Padre de las onas
os defectos personales p. accidentes y
otras que no tubieron necesidad de
exponen por la r. contra y tanta
que ley era suficiente y que se pa
san todos ala Capitan de ley que tiene



SELLO QVARTO, QVAREX-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDE SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

515

parable perjuicio no menor q. any for-
mitia con mengas y la forma
aque estan aplicadas aque se agre-
ga el costo que han de causar sin
hauer efecto ni facultad contra
que librando =

Se acordó se comutase a dho.
res de la Santa de agrados los iminu-
dos inconvenientes p. q. segun el
merito de ellos venian lo que ter-
gan p. conveniente

Visre Ferrim. del es. de dho.
se esta Ciudad referente a punta cele-
brada p. la de dho. dho. en q. comen-
q. valiendo determinado dar la axima
del trigo al precio de treinta y dos m.
la farrega q. es el com. y q. a dho. re-
pecto segle este el p. tam. el precio
del pan; atendiendo a la bariedad que
suele ocurrir raxiamte en dho. se
comparacion a Thomas Blang y Chri-
stoval Cantanero condecor p. dho.
mercaderia y granos en esta Ciu-
dad quier presente suam. se declara
xon que el comun del trigo en el
dia de hoy es a precio de treinta y

en la farraga, en Cua Rita =
Se acordó q^e con respecto
a los precios de venta de los libros la
libra de pan duro de treinta y dos onzas
a treinta y dos mrs. y la de blanco a ve
intey seis lo que se publique unime
ntem^{te} p^a la comun noticia y para
testim^o de este acuerdo en relacion
ba tanto ala tanta variedad con
atencion ala variedad q^e hay en
el precio del trigo p^a q^e se sirva de
proximo =

Hore Carta Orden de la
Nat. Camara de Castilla q^e comunica
esta Cuid^{ad} al Sr. Marqués de la Hino
josa su hijo su hijo en Madrid de
veinte y ocho del prox^{mo} pasado No^{ve}
en que ordena se informe por es
te Ayuntamiento sobre la actitud de
D. Juan Luis Velasco y Garcia y el
de esta Cuid^{ad} p^a su oficio se ha
rado en la gran de D. Juan Velasco
Jueces su padre como viene de
vinculo q^e este posee, y ad^{es} es unime
ntem^{te} subcesor de D. Juan Luis y en
su virtud =

Se acordó y informan con
esta Cuid^{ad} informan al Sr. Mar^{qués} en
su Nat. Camara de Castilla con el
respeto y veneracion que corresponde
que el D. Juan Luis Velasco y Garcia



Quarenta maravedis.

SELEO QVARTO, QVAREX- 916
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

que el dho. Sr. D. Juan V. C. de la Cruz y Contreras
Vr. de natural quieto y Pacifico con
la competente provisión y actitud p.
en su el oficio de Jefe de este Ay.
que pretende, en lugar de D. Juan V. C.
layo Melero de la Torre tocante a
el Segundo Vnículo que fundo D. D. P.
D. Juan de la Cruz y Contreras de este Ay. p. el
dho. aquel inmediato Abasco y a
fin de que todo así como en aquel
Vnicio Tribunal el p. el. es. y acaza
testim. de este informe y lo entre
para au. h. a. el. y presente y la
Real Jurisdicción p. q. lede el au.
o correspondiente.

Yo el Memorial de D. D. P.
nos de Catrón y Coca Vn. y Vn. y
esta Cui. en que hace mención con
benigno. Sepanase y depe diré v. rro
y ejercicio de dho. oficio p. q. se le libe
Real título de M. por lo que sup.
a esta Cui. de la Cruz y Contreras p. separa
do y arrendo del Vto de la Cruz y Contreras
no considerando ni teniendo p. tal
Real don en fuerza de dho. depe diré

yandomele testim. de ellos y en la virtud
 e. acordos q. con atencion a que en
 esta Ciudad no residen facultades pa. q. m.
 un semejante despendio podria acudir
 con otra. Obediencia el coprehendido D. R.
 nito de Catron y como No idon de este
 Ayuntamiento adonde corresponde
 q. se de el testim. q. p. re. ten. de
 Conto q. se conclusio este cau. q. fin
 maxon lo. s. nes concuerne de se
 entre ellos. Inmortalidad q. dello se incapace de

Foxaloy Cardovall
 P. y H. J. de Quintan
 Pimentall Leon y pater y Magua
 Manzano Pascon

Cau. 30

D. Pedro Miguel Manzano
 Ch. ma. de cau.

En la Ciudad de Bayamo dia 21 de mes de Mayo de mill e
 noventa y cinco a efecto de celebrar ca. e congregaciones
 de cosa capitulares en la d. de cedula convocatoria de
 pachada ante diem con expresion de la d. su. la
 Ch. de D. N. Reg. lon. a. d. arex =
 don. Torralbo y Lulio y Aguilera A. J. de ma. del R. de
 don. de era cura Reg. de la R. de jurisdiccion ordinaria
 en ausencia de. conrej. de la Ciudad =
 D. Pedro Espinosa el n. conrej. de H. Alcaide de la d. y Fox
 talora de la Ciudad =

D. Diego y Ignacio de Cardora y Baena y D. Josef Quintan
 Martin y Magua Reg. y deherenient de Alcaide ma.
 honorifica de este Ayuntamiento =



SOLLO QVARTO, QVAREX-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

517

D. Ant. Pimentel y Rojas = D. Juan Pagnier
Leon y Lora = D. Diego de Ponce y Espinosa
Reg. = D. Juan Vazco Pastor y Redondo = D. Jona
Cisneros = D. Ant. Gorrillo Diputado de Abasco =
D. Ant. Castro Vener. Puado de la Ayuntamiento = D. Josef Ant.
Alarcon y Treas. Indico. En nombre del Comun. =
Vore recudim. despachado a favor de la
ta Cud. p. Administracion mediante el p. si la Renta
proximales q. se debgan en ella y su tno. firmados
el p. Ant. y el D. Juan. Arolina Fernandez de la Vega
D. e Intendencia comprehensivo de varias condiciones
Cong. ha sido otorgada la. A. de copio celebrada y ha
biendo se leya enterada a todo la Cud. =
A. de los repue y ampla y execute d. ore
cudim. q. se copie en seguida de este car. con venien
dore el original en el Archivo de esta Cud. y pona di
putado q. corran con la practica el encabezamiento. A. po
bierno, Am. y demas. In. viente y dependiente. A. lo
p. Capitular. Reg. de este Ayuntamiento. D. Juan. Cox
xalvo Julias, D. Josef Quintan. A. de los repue y ampla
D. Ant. Pimentel y Rojas. iendo en igualdad de
Diputacion con la igualdad de persona, quienes hallan
dorepente aceptacion su nombra. en los m. que se
hayan pue. y con atencion a. de encabezamiento. en
ta conecion. y su uso q. D. Diego de Ponce y Espinosa de
En este Año y p. ello de la Cud. p. de la Cud.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO. 519

Copia del Recuadro
dim. de R. Nou
D. Juan Manuel de Jorrea, Satorar Cas-
tellano de Lizarzabal Cavallero peniõnado
deta Real y distinguida Orden Española de Car-
los Tercero Ymperador de Exercito y de Esta Provincia
de Cordova 88.º. Alonsoñoxer Comesa Jemua y
Regimiento deta Cui de Luxatanzze fragg va
ver como oy día deta fha, La D.ª Josef Quinterillo
ñez de Azagra Rexidor prehemierme deta Cui
Su Especial Poderada, en voz y en nombre deta m.ª
ma Cui, y de sus leñanos en particular otorgo e imp-
porta que Recivio en acopio y en auerzamiento de
su cliaq. (que Dios quie) y en su Real nombre de ce-
g. D.ª Blas Sanchez Ochando Cavallero deta R.ª
Orden de Carlos Tercero Administrador Real de las
Provincias de esta Cui y su Reyno araver los x.
dros de Alcaualas Cientos y Millones, que se cau-
sen endra Cui, para administrar los por Si des-
de primero de Enero pasado de este año por el y
demas que fueren deta R.ª Voluntad en precio cien-
to y fijo para la R.ª Hacienda en cada un año
de ciento setenta y siete mil seiscientos noventa
y cinco r. y quatro mrs de ellos, los setenta y un mil
seiscientos ochenta y dos r. y diez mrs por los R.ª

Servicios de Milleneros: Diez mil Diezientos Diez y
Veinte y dos mrs por el dño de fco meridón; Y por
to y diez mil cien y cinco x. y seis mrs Vestantes por
los de Alcantaras y demás, y además ha de pagar
la misma Ciu. Separadamente a la R. Hacienda
anualmente por el Servicio R. ordinario y
Extra ordinario y por la cuota de Aguas de me-
tas Cantidades que por Receptoria le eran reparti-
das y ha de ser en años anteriores quedando
como quedan exentos del encavazam^{to}, a beneficio
de la misma Real Hacienda, para que se recau-
den del siguiente los Ramos de Ganados Extra-
ños, Ventas de posesiones, Composiciones de Zoncos.
Estos se han de recaudar por la persona a cui^l
Cargo los ponga la parte de la Real Hacienda
Cui^l Est. Organon con obligación de aguardar
y cumplir las condiciones siguientes—
Primera. Es condición que los expresados cien-
to setenta y siete mil seiscientos noventa y
cuatro mrs. del precio ciento y sesenta pa-
ra la Real Hacienda de este Encavazam^{to}, en
cada un año de los que subasta se han de sa-
tisfazer y pagar por la dha Ciu de Buratón
se, sus Capitanes, y vecinos quison y fueren
de ella por los Días, y tenas acordados
de fin de Abril, fin de Agosto, y fin de Dic.
de Cada año en Especie de Plata u Oro Co



SECCO QVARTO, QVAREX-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDC. SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

420

no queda prueruido, y es solo Ensenjantes
obligaciones

Que ha de tocar y pertenecer a la dha Ciu de
Buxatunze todos los R. dños de Alcazate, cien
tos y millones que se cauen en ella y su ter-
mino. En el tiempo deere encarezam. segun
como se administrasen de guerra de la R. dñaz,
sen limitacion alguna (mas que los R. dños que
quedan enpruados) por quedar como queda a
la dha Ciu. Subrogado su dño en fuerza y por
virtud deere propio; y en consecuencia de el, ha
de tener facultad para nombrar Ciu. y su Consejo de
nombrar Juez Conservador que sea de su sa-
tisfaccion. En. Depositiones cobradores suan-
das, y los demas ministros, y personas que necesite
para Chmesa, beneficio, administracion, y cobran-
za de las dhas R. dñas anu Costa guerra y R. dñas
y, a los quales, y a cada uno de ellos se les ha de
dar por el R. dñ. Intendente General los titulos, y des-
pachos correspondientes para el exercicio de sus
empleos, siempre, que la expresada Ciu. los pida
removiendolos con causa ante ella y los dhas
ministros han de gozar las Exenciones y

libertades concedidas a los dependientes de estas
hemas,

Que la referida Ciu. de Buxatanze ha de sa-
tisfacer anualmente habermas de las Contribu-
ciones referidas, tres mil quinientos quarenta y tres
r. v. por el dño de quatro mrs en libra de Libor-
londo, que corresponde a su llaq. de quanto se con-
suma en ella, y su término, o se exceda para otra
parte. Cuya Cantidad, se ha de pagar igualmente
en esta Iheronimia en los tres términos del año para quel
Ayuntamiento, quedando de su cuenta y cargo
la recaudación de dicho dño: por arrendamiento

Que en los términos, que tenga por conveniente
que mediante el comenido de la Ciu. de Buxatanze
Este Encabezam. se obligue la referida Ciu. a en-
trar para la liquidación que se forme con
asistencia de sus Diputados de lo cobrado desde
primero de Enero y que se halle debengado en
ese año hasta el día de su formación por la
actual Administración por valores de es mis-
mo, cuya liquidación deberra contener las
Personas, que los han adeudado, y por que causa
descontándose de ellos los salarios, y gastos legiti-
mos causados en dicha Administración en
el referido tiempo hasta ese día y hasta con-
forme al vuelto por V. M. quedando en la
Iheronimia de esta Capital el líquido que

Venirte En guerra y paces de pago de que encarezam^{to}

Quanto y año Conviene
 Que si En alguino o algunos de los Plazos que queda y lle
 va obligada a la otra Ciu^d, sus Capitanes y vecinos
 asati^{to} fuzen el precio de que encarezam^{to}. no cum
 plieren con hazerlo se hade poder por paces de la
 Hacienda poder interuencion acudada hemas,
 despachar audiencia. Es. no yerepa, o Juan excau
 tor Conforme a la Comidad En que Conuiniere el
 deuto, a la cobranza de el, a los quales pagara la re
 ferida Ciu^d, sus Capitanes y vecinos, los salarios
 que se les señalen por el Sr. Intendente de esta Pro
 uincia En cada un dia de los que se ocuparen
 En la yda Enrada y buelta a esta Ciu^d, segund a of
 En la Declaracion con Juram^{to}, de los que los debien
 garen con mas las cosas procerales que En todo
 ello Cauieren

Que En el tiempo de este Acopio se hade arreglar la
 otra Ciu^d y su conzejo para la Enaccion de don a
 el Real Reglamento de Veinte y seis de Diciembre
 bre del año pasado de mil setecientos Ochenta y cin
 co sin que de ningun modo puedan alterar en
 ningunos temeros y fautos los don que se prefieren
 En el Segun sus Chaves, ni preterir alteracion
 que En el Caso de que los Ramos acordables, no
 cubran la Comidad por maion de que encarez
 am^{to}, por Cui^a Causa sea indispensable la for



SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO

mauon de Repartimiento, se ha practica-
do observando quanto se previene en el referi-
do Reglamento de dho, y con arreglo ala R. In-
struccion del año de mil setecientos veinte y cinco
Igual que en Cosa que se execute en contra
no ha de ser de ningun valor y efecto, y reha-
ya poder apremiar ala dha Ciu, y sus Capi-
tulares ala observancia de dhas disposiciones de

Cretos
Ciu Ciu fue arreptada por dho S. M. de San-
cho Ochando, en favor de la Real Hacienda sin
perjuicio del dho della Comendando se despache ala
dha Ciu de Buxabanza el Recuerdo de Cortes
pendiente; en cuya consecuencia doy presente
por el qual, Cortes y facultad a el dho con-
sejo Justicia y Repimiento de la referida Ciu con
amplio y cumplida como se requiere para
que por el expresado tiempo de la voluntad de
S. M. Administre beneficio y cobre los x. dnos
de millones, Cienos Alcaualas de dho ordi-
nario, y extra ordinario y el dho de quatro
en libra de Saxon de dha Ciu, y sus minas
cobrando todo lo procedido de dhas Ramas

Desde primero de Enero de este año y que prozediere
 en adelante por el tiempo que fuere voluntad de S. M.
 de todos los vecinos y forasteros que fueren a la misma
 Ciu^d y su término, Labradores, Carreros y Corche-
 ros del, y sus jurisdicción, y de todas las demás Perso-
 nas que por razón de su Comunas, Dotes, y Franse-
 rías los Cauaseros, debieren pagar, y contribuir, bi-
 en y cumplidamente, según pertenecieren a S. M. y
 como viere administrasen de cuenta de su R. Ma-
 cienda en la forma y como se ha por, y manda
 por el Cuaderno del Alcaualatario General
 de el Reyno, Carta acordada, Capítulos de S. M.
 Ordenes, Cédulas, que previenen el modo y
 forma de administrar y cobrar, las dhas. Rentas,
 dando Recibos, Cartas de pago finiquitos, y los de-
 mas instrumentos, que combengan, las quales
 valgan, como dadas por parte de S. M. Y para
 que dha Ciu^d, pueda nombrar, y nombrar fides De-
 putados Cobradores, guardas y los demás,
 que se naga por conveniente Removiendo los con-
 causa o en ella, y nombrando otros por su au-
 toridad, y R. Ma^d, haciendo a fijos compraci-
 ones, Condonaciones, Cédulas, Denegaciones y a-
 prehensiones, y todas las demás Diligencias, que
 correspondan a la mesma administración, be-
 neficio y cobranza de las dhas. Rentas, que



Quarenta maravedis.

SELEO QUARTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO

poratodo ello, y lo anexo, y de por dieme don aho
Cui. y sucesores. Recudimiento Lira, entamas
amplia forma de dho. Los Señores Jueces y Ju-
ricar de ella le daran el cumplimiento llamam
Y todo el favor y auxilio, que nezeitate para
el mejor Cobro de las referidas Rentas, Y de es-
te se hade tomar Razon en la Contaduria de
Y mexuerruon, y General de esta Intendencia
Y demas donde toque. Dado En Cordova a
Seis de Mayo de mil Setecientos noventa y cin-
co años = Juan de Torres = Por el Contador de
Su S. = Juan Molina Fern de la Vega =
Fome Razon Por el S. Contador Josef Grande
El Contador Recudim. Esta Conforme con su original, que que-
da En mi poder. Lir. de Cas, a que me remito y de donde
En Cumplim. de lo acordado pongo el presente que
signo Y firmo En Puzal a trece de ocho dias del mes de
Mayo de mil Setecientos noventa y cinco



Por el Jefe de la Intendencia
Don Juan de Torres
Por el Contador de Su S.
Don Juan Molina Fern de la Vega

Contad. & Reg. á doce días del mes de Mayo
mil set. no. y cinco su. la Justicia y Reg.
de ella se congre. en su casa capitular mediante
oportuna convocatoria los. á saber: =
El N. D. Juan. Torralvo J. d. Alferes m. el R. P. Ord. y Reg.
El R. J. Jurisdicción ordinaria de esta Cud =
D. Leonor Espinosa & los Monjes de la Capellanía de Reg.
de esta Cud =
D. Diego Torralvo & donay Baerthez Rehemimente y Alcat.
xona. honorífico de Ayuntamiento. =
D. Ant. Pimentay Rojas = D. Juan Toja & Leonor Lora =
D. Diego & Toray Espinosa Reg. =
D. Juan Vatabo Lator & Remota = D. Ant. Gordillo J. p.
rads & Abaty = D. Juan. Toja & Rojas Hidalgo
Jurado perpetuo del J. Ayuntamiento. de esta Cud y los Indios de esta
Cud = D. Josef Ant. de Arana y Jurado Indio de Arana
el común. =
Por el. D. Ant. Pimentay Rojas
Reg. se le hizo p. á este Ayuntamiento. como bien le con-
ta q. en el car. anterior de otro alca. de Rio de Recu-
mento de encavetam. de esta Cud contap. de la h. ha-
cienda p. la. provincial, y remay q. compare. y
a la consecuencia merceda. con la confianza de
q. se le nombra p. Jurado de encavetam. Ayuntamiento.
con los car. capitulares los. D. Juan. Torralvo Ju-
lio, y D. Josef Quintanar de Arana; los
viendo al mismo p. q. el J. Arcob. de Segovia
ha a el. m. de la. provincial con los Indios de
cerca en las funciones q. han de hacer en la Cud p. en
cavetam. y amplia. por su parte con lo que le ena

y arimmo caeeta cud dya adene comunicay
y q debe obstar p^a la excoion de R. dñy y goven
no de su encabera^m. conuiniendo a lo expuesto q.
veloz traycar. Diputador de encavaram. q. echa^m -
nombrar el primero q. exel me. Reg. de hola o
cupado en banar o dñs. vel R. dñy y goven. d.
justicia; el segundo q. lo es el dñy. Dñy Quintín
Martinez de halla enfermo en cama; y el c. en
ponente ademas de estar con una entia en un
de tiene la ouya. La diputacion de la quinta p^a
lo que no pueden obstar de monto la excoion de
liquidacion y demas y viene urgente p^a lo adelan
tado el tpo. p^a proceder en este negocio lo manifi
ra ala cud p^a q. de libere lo que tengay^m mas con
veniente; en cuya Rd.

Atento atendido p^a impedim^{to} y ex
tera de q. queda propuesto nombrar como de de lu
ego nombra esta cud unanim^{te} al dñy. Ferron
Espinosa de los montes tñ. Cateador y a Reg. d.
este Ayuntamiento p^a Diputado p^a interbenir, y e
cuar h^a q. liquidacione, entregay^m documentos y
demas q. ocurra, en interin subritar los expues
tos impedim^{to} en los car. Diputador de encavaram^{to}
sin perjuicio de la Regalia de su qñs. en perar
do esta cud tendra a bien admitir esta diputacion
haciendole cargo de lo inconveniente que pueden
resultar de su retraso, y confia^m de celo y el dñy
car. Sindico penonero q. lo es ademas de lo a fat y
faccion y contra facion que a nombrar; me

A circular postmark from New York, dated 1875. The text "NEW YORK" is at the top, "1875" is at the bottom, and "JAN 10" is in the center. The stamp is heavily faded and worn.

tanto a lo qual el Sr. D. Pedro no se halla en
 el cuerpo & la perjuicio q. pueden ocasionarse ala
 Ciudad de la Victoria, y a lo p. to impedim. & los
 Diputados de ena. veran accepto el nombram. q.
 se haze en perjuicio & la espuesta Regalia &
 su oficio =

Forralos

Co-priorator

Cordova

Perment

Leon B.

Costone Coley

Manzano.

Dono Miguel Ramonero
C. ma. de cau.

Can. J. E.

En la Ciudad de Bay.^a a diez y ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinco sur.^{ta} la Justicia y Reg.^{to} de ella e congregacion de las casas capitulares p.^a celebrar con los Padres.

El Sr. D. Juan. Torralbo Tudia. Aferez ma. al R. Excmo. y Reg. Se.
la R. Real C. ordinaria de la Cud. =

D^{no} Josef Quintini Martine del Magro Reg.^{or b} reherement e
Alcalde ma.^{or} Honorifico de la Ayuntamiento. =

D^{no} Ant^o Pimental y Rojas = D^{no} Juan Taguier de Leon =
 y D^{no} Diego de Torre y Espinosa de C^o = D^{no} Juan Valbo de
 la Peña = D^{no} Francisco de la Cruz y Espinosa = y D^{no}
 Ant^o Gaxiola Diputado de la Real Audiencia =
 D^{no} Juan Cortes y Rojas Hidalgo, Procurador indico de la Real
 Audiencia de Arjuntam^{te} = y D^{no} D^o de Ant^o Alamano y Turado
 Condico Personero del comun =

En este Arjuntam^{te} se ha visto un decreto
 delos^{os} Int^{os} e Indiv^{os} duos de la Junta de Segoracion, pue-
 to a memorial de queja q^{ue} a ella viene Juan Serra
 no Poma y Terrene, y otros con vntes se agraban en
 el me^{te} replazo de viverandore endho decreto q^{ue} quan-
 do se remitan los otros fonteados remita la Cud^a a
 dha Junta el exp^{te} original e alutant^{te} teniendome^{te}
 la queja p^{or} preceder al fonteo con arreglo a la
 R. orden comunicada; y rema q^{ue} contiene; y en
 inteligencia de los =

CC Acordos se tenga me^{te} quanto con-
 tiene dho memorial de queja y decreto en el fonteo
 q^{ue} ha de celebrarse, y haga la remera q^{ue} se preceptua
 con lo q^{ue} se concluye este cas^o q^{ue} firmaron los conueneres
 doysse =

Ferraloo Azagra Pimental Leon
 Soler
 Alamano.

D^{no} Miguel Alamano
 de ma^o

En la ciudad de Baya Linares dia de mayo de 1790



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

...ia con esse Justici-
mit et nor. y unco su el con esse Justici-
ua, y Reg. de ella se conocep en sus Caray capien
harez en Vno. e Cedula coms oratoria despachada an-

on te diem conocepacion el efecto con. a daren =
D. Juan Foralvo Aguas Abogado del R. Consejo
Consej. y cap. a Guerra p. su Mag. D. esta Cud =

D. Ant. Navia e Lora, y Cerrillo Alcaide del Castillo y for. B.
talera D. esta Cud. =

D. Juan Foralvo Pulido Alferes mayor del R. Tercio de esta Cud.

D. Antonio Pimental y Rojas = D. Fer. de Coca Cantanero =

D. Juan de Coca y Obispo = D. Diego de Torres y Espinosa Reg.

D. Juan Valdo Pastor e Pedraza = D. Toracio de la Espina

D. Juan Foralvo Rojas y Hidalgo Jurado y Sindico de la Cud.

D. Juan Foralvo Ant. Manzano y Jurado Sindico de la Cud.

Entre el ... y ... =
Vice R. Titulo de su Mag. sufra. en Arad.

... =
puez e omere de marzo para los de este Año firmados de

la R. mano, y testados de D. Fer. de Coca Cantanero. e
su Mag. p. el qual se le concede la comp. facultad de

uvar, y ejercer un oficio de Regidor de la d. Cud. de
Ayuntam. perpetuo p. su o de hered con varias

calidades y condiciones en dho titulo contenido, y
en interjencia de todo =

Estos segun cumple y se
cote el contenido de dho R. Titulo de esta Cud.



Quarenta maravedis.

SECO QVARTO, QVARENS-
TA MARAVEDIS, RNO DE
MTE SETECENTOS NOVENTA
Y CINCO.

h. Titolo in Reg. ⁿ
 Reg. ^t in citta An. lib. ^{do}
 affar. ⁿ in ⁿ Mig. Nan
 ciro Navanno
 et ungo Rec. ^d in ella =

P.^a Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla y Leon
de Aragon y las dos Sicilias de Jerusalem, y Navarra, y Sici-
nada, de Toledo, y Valencia, y Galicia, de Mallorca, de Menorca,
de Sevilla y Cordoba, y Concesga, de Murcia, y Jaen,
de los Algarves y Algeziras, y Gibraltar y las Islas Canarias
de las Indias Orientales y Occidentales Islas y tierra firme del
mar Oceano, Archiduque de Austria Duque de Borgoña,
de Brabant y Milán, Conde de Arpurg, y Flandes, Friis
y Barcelona, S.^a de Vizcaya y de Molina &c. Por q.^{to} elvencion
Rey J.^a Fern.^d sexto mi tio (que entó en Gloria) p.^a Despacho
e carta de Nov.^a de mill Setec.^{tos} cinquenta y quatro hús mil
ad.^a Fran.^{co} Nicolas de Almagro y dimanes de darle titulo e un
veloz sei Oficio en Reg.^a y la Cud. de Buos.^{2a} aque el Lic.^{do} Pa-
taram Gilimon y la Uloza, que fui de mi Consejo y t.^a
y sus tribunales, redujo los ocho que havia en ella en uno y la
Comunion que tubo acete fin en lugar del ~~Francisco~~ ^{M.^a Co} y Loranés
y Piosas p.^a q.^{to} tubiese con cargo de dos amor important el
trece mil r.^s ver. y prinz.^l imprentas s.bre el y con otras
Calidades y condiciones en el propio titulo declaradas: Segun
mas largo en el, aque me refiero se contiene. Y dona p.^a p.^a
de los gñ. unig.^l Nanciro Navarro y Anzo go me haria

brecha relac.ⁿ q.^e el expresado J.ⁿ Fran. Nicolas y Almagro y Linanes
en el testamento (bajo el qual falleció) que otorgó en dha. Ciudad
a trece de Enero de mil Setecientos Setenta y nueve ante el En.^o J.ⁿ de
vador Promeno y Alba; imbitado, nombrado y senalo, p.ⁿ sus
unicos y universales herederos sus herms. D.ⁿ Pedro, D.^a Manuela
y D.^a Maria y Almagro y Linanes: los quales celebraron
partición Combenioral de los bienes del difunto en dha.
que otorgó p.ⁿ si, como mayores de veinte y cinco años de
edad cada uno, en dha. Ciudad a diez de Julio de mil Setecientos
y ochenta ante el En.^o Pedro y Todan y Linanes quedando
el oficio de J.ⁿ de dha. Ciudad (entre otros efectos) del D.ⁿ Pedro y
Almagro y Linanes, y Conferando las otras D.^a Manuela,
y D.^a Maria y Almagro y Linanes estan satisfechos
de sus respectivos haveres: despues de lo qual munio entre
D.ⁿ Pedro bajo del testamento q.^e que otorgó en dha. Ciudad
a nueve de Mayo de mil Setecientos ochenta y dos, ante el
En.^o Gregorio Josef Baraon y Monte, nombrando p.ⁿ su
unica y universal heredera a su muger D.^a Maria de la Peña,
y esta p.ⁿ Crta. que otorgó en dha. Ciudad a diez de
del mismo año de mil Setecientos ochenta y dos ante el
En.^o Miguel Grande y Clona, vendió el relacionado oficio
al D.ⁿ Salvador de Velasco para si y sus sucesores en la
Cant.^a de trece mil Setecientos y ochenta y cinco rs. incluidos
solam.^{te} los once mil del Capital de uno de los dos inmuebles
cerros afuora de las Obias pias de la Santa Iglesia Cathedral



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA
TA MARAVEDÍS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

de la Ciudad de Cordoba q^{ta} fundo el M. R. Cardenal Salazar
respecto de q^{ta} los dos mil x^{tos} del otro censo perteneciente a la Congre-
gacion de nra. Sra. de los Dolores y buena muerte que se servia en la
Iglesia de los Regulares expulsos a la propia Ciudad, lo redimio D^{no}
D. Manuel de Almagro y Limanes, como poseedor de una ciudad
finca afectas al p^{ro}vincialm^{te} con D^{no} oficio, en V^{da} de Sra. q^{ta}
aun f^{ue} celebracion en la expresada Ciudad de Cordoba a veinte y
dos de Mayo de mil Setecientos ochenta y tres, ante Josef
Carrion y Ananda, Escriuano, el Conregidor y Sindico por
Socorro de ella, como Presidente el primero, y Vocal el
Segundo de la Junta de temporalidades: En cuyo estado
el propio D^{no} Sal^{va} de Velasco, p^{ro} Sra. que otorgo en
D^{na} Ciudad de Buxalarze, a veinte y quatro de Julio
de mil Setecientos noventa y quatro ante el Em^o. nu-
merario Pedro Miguel Manzano otorgo el oficio
en igual precio de trece mil Setecientos y ochenta al
x^{tos} los once mil del prim^o del Explicado censo
y los otros dos mil Setecientos y ochenta que
por entonces quedaron en suerto poden p^{ro}currir

en parte al pago de los redditos, Cortas, y Salarios, adeudados hasta
de presente en la via Executiva que pedia. Ante la Cobranza
de los redditos devengados hasta aquel dia, acortan los titulos
de devengados del oficio hasta el vendimien y a satisfacen
los gastos de la averiguacion. En la redencion del otro Censo,
con obligacion de Sacarlo el D. Salvador Fero extubine
brecha y de suplir lo que faltare si los dos mil Setecientos
y ochenta n. no alcanzaren p. el efecto, asi como deve
ria percibir el Sobrante si lo hubiere; pero purificado
y concludido todo esto extremo brecha liquidada en
el D. Salo. de Velasco y las de los Cortos ocasionados
en todo ello y de bulto a qual el Sobrante sea el
otorgarteis nueva Ena. en dha. Ciudad a vintenta de Nov.
Ultimo, ante dho. Enio. Manzano p. la qual el D.
Salvador Conferio en su enuam. pagado p. satisf. del
del precio liquido del oficio, con la competente Carta
de pago como assi contra lo referido de testimonios en
la Caversa, Clausula de benedeno, y por los dos testa-
mentos, y otras otras Enas. especificadas q. con
otros papeles en mi Consejo de la Camara han sido
presentados. Suplicandome en un virtual sea servido
de dano titulo del oficio; o como la m. merced fuere.
Y lo lo he tenido p. Vero. Por tanto p. la presente



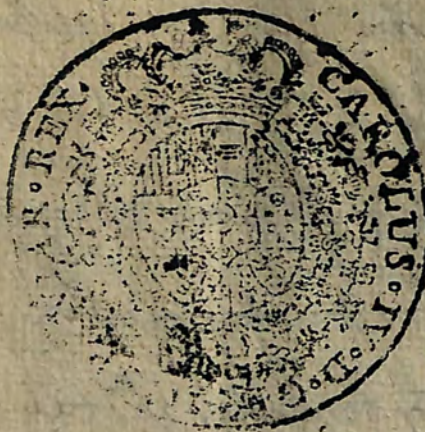


Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS NOVENTA
Y CINCO.

mi voluntad es que ahora y de aquí adelante
el nombrado D.ⁿ Miguel Narciso Navarro y Ancoyo
Seais regidor de la Ciudad de Buxabante, en lugar
del referido D.ⁿ Fr.ⁿ Nicolas de Almagro y dinand
y que tengais este oficio como uno de los seis aqui reducidos
ocho que en ella havia el dho. Baltasar Salomon vela
Motta (segun queda Explicado) y con cargo de Censo en
once mil r.^s de D.ⁿ Afan.ⁿ de las obras pias de la Santa
Iglesia Cathedral de la Ciudad de Cordoba q.^e fundo el
M.ⁿ R.ⁿ Cardenal Salazar, y de pagar sus reditos
ag.ⁿ corresponden m.ⁿas. no lo redimiereis y q.^e podais servirlo por vos mismos
y vuestros sucesores en su tpo. y lugar en el interin q.^e
se odo, o se les de el precio principal o Equivalente
con q.^e se sirvio a mi Corona por el, bien ante de mi
Real Hacienda, o bien p.ⁿ la propia Ciudad, medianse
el dho. que los Pueblos respectivos de estos mis Reynos
bien de tanteantes y conuinitos, I mando al Conde
Jo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Alcaldes, oficiales,
y ombres buenos vela dha. Ciudad que luego que con
esta mi Carta fueren requeridos junco en un

Arguamienso y procediendo a la rramiento formal
 que deveis hacer de que continen los q^{re} celebran en
 ella la mayor parte del año, reciban dno en persona
 el Juramienso y solemnidad acostumbrada el qual assi
 hecho, y no en otra manera orden la posesion de dho
 oficio, y os reciban, haian, y tengan, p^a tal region
 de la misma Ciudad, y lo usen con vos en todo lo all
 concerniente, y os guarden y hagan quando toda
 las honrras, gracias mercedes franquexas, libertades,
 Exempciones, preeminencias, prerrogattivas, Cimmuni-
 dades, y todas las otras cosas que p^a rason del mismo oficio
 deveis haver y gozar y os deven ser guardadas y os reciban
 y hagan reciban con todos los dnos. y salarios all anexo
 y pertenecientes, Segun se uso, quando, y recibo asi
 al dho. Vuestro Antecesor, como acada uno de los
 otros Regidores q^{re} han sido y son de la dha. Ciudad
 todo bien y cumplidam^{te} sin faltas con alguna
 y sin q^{re} en ello ni en parte de ello impedimento
 alguno os pongan ni comencian poner q^{re} lo deve
 agora os recibo, y he p^a recibo al dho. Oficio y all uso
 y Exercicio del, y os doy facultad p^a le usen y
 Exercen en el mencionado unien, con q^{re} p^a los referidos
 o alguno de ellos all no sean Adminis. Y queis y es



Quarenta maravedis.

SEELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Así mismo mi Voluntad que conforme alas reglas dadas
en la Cónclava reducción p^{ra} el dho. Baltasar Ilumin
de la Motta tengais el dho. Oficio p^{ra} uno de heredat perpe-
tuam^{te} para Sp^{re}. Juntas para vos y vuestros herederos
y sucesores y p^{ra} q^uantos o de ellos hubiere título, vos, o causa
y vos y ellos lo podais y puedan ceder, renunciar, traspa-
sar, y disponer de el en vida o en muerte p^{ra} testamentos
o en otra qualquiera manera, como vienes y dho. vuestros
propios y sujos y la persona en quien recayere le haya con
las mismas Calidad, prerrogativas preeminencias y perpe-
tuidad q^u vos sin que le falte cosa alguna, y que como
nombram^{to}, renunciac^{to}, o disposic^{to} vuestro o de quien suce-
diere en dho. oficio se haia y despachan título de el con
esta Calidad y perpetuidad, aunq^{ue} el q^u le renunciare
no haia vivido ni viva dias ni horas algunas despues
de tal renunciac^{to} y aunq^{ue} no se p^{ra}se ante mi dentro
del term^o y la ley, y que si despues del mismo dia
o de la persona que subdiere en este oficio, le hubiere

De excedan alguna que p.^a sea menor de edad o muger no lo pueda
 administrar ni ejercer el tutor y curador el uno o otra
 otra o la muger pasando veinte y cinco años (como lo devena
 hacen computar en forma y tambien hallando sin tener
 otro estado que el de soltera o viuda) tengan facultad
 de nombrar sujeto q.^e en el entre tanto q.^e el menor es de edad
 o la muger se casa, lo sirva para cuyo fin y presentandose
 ante el nombram^{to} en el citado mi Consejo de la Camara
 se le dara la correspondiente Cedula mia, entendiendose si la sup^{ca}
 fuere recomendada p.^a los servicios y meritos de los respecti-
 vos ascendientes a juicio prudente al mismo mi Conse-
 jo de la Camara sin que en otro caso alguno se pueda
 servir este oficio p.^a interino, y que mandando vos o la
 persona o personas que despues de vos subdieren en
 dho. oficio sin disponer ni declarar cosa alguna en lo
 tocante al, laia deuenir y venga ala q.^e tubiere derecho
 de heredar. Vencidos vienes y años y si cupiere muchos
 se puedan combenir y disponer de el y adjudicarlo a uno
 de ellos, p.^a la qual disposic^on y adjudicac^on se dara assi mis-
 mo el dho. titulo ala persona a quien se oia q.^e
 se adjudicare; y que excepto en los delitos y crímenes
 de Heregia, Lesa Magestatis, o el peccado nefando p.^a
 ningun otro se pueda ni confisque, ni pueda perder
 ni confiscar el dho. oficio, y que siendo privado o inhabili-
 tado el que le tubiere, le haian a quel o aquellos q.^e tubie-
 ren dno. de heredar en la forma que en el dho. es el q.^e



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

nuestro sin disponer del, con las quales dhas calidades
y condiciones quieros y es mi voluntad que hayais, y ten
gais el mencionado oficio y que gozeis de el vos y vuestros
herederos y subcesores y la persona o personas q^e de vos o de
ellos hubiere titulo vos o causa perpetuam^{te} para sp^{no}.
Jamás segun y con arreglo a lo p^o mi resuelto p^o punto o
g^oal. Aconsejta del citado mi Consejo y la Camara el
doce De Sep^{re} de mil Setec^{tos} noventa y dos; y esta^{do} me
os hago con q^e no tengais otro oficio de Regim^{to} ni Jura
dunia y declaro que de ella no deis el d^oo. y la media
anotada p^o en este oficio antiguo creado y perpetua
antes de mi impo^o. Dada en Aranjuez a once de
Marzo de mil Setec^{tos} noventa y cinco = Yo El Rey
Yo J^o Fernando del Castillo, Secretario del Rey Nro. S.
Lo hize escrevir p^o su mandado = tiene una rubrica = p^o
g^o = Leonanes mangues = Ponel Camoillen maion = Leonanes
mangues = p^o Obpo. de Salam^{ca} = Josef Ant^o f^o f^o
J^o Josef Enrag^o mo^ono =
Escopia en el P^ol. título de Sep^{re} que refiere con
el que esta con forme aque me remito el qual

Contentum. Vlo acordado enu obedien^{to} y cumplim^{to} de
 volu al Concedido d^o Mig^o Navar^o y Arroyo
 Abog^o ala R^{ta} Charro. ala Cui^{da} de suada Rec. de cura encuio
 fazon es libuado quien fincio p^o su reuso p^o q^o fante en Vad
 vlo acordado pongo la pres^{ta} q^o ligo y fumen Bux. adu oia
 adunio sumil seaca noventa y cinco a = entre renglones =
 aguin conserponda mientras no lo redimien exis y que
 podais leuialo p^o vos mismo = la = VE

Mig^o Navar^o
 y Arroyo

[Decorative flourish]
[Signature]
 Pedro Miguel Navarro
 C^o. ma. de cav.

Cavildo

En la Ciudad de Buacalamé a Veintey dos dias del mes
 de Junio de mil setecientos y cinco años. En la y Regim^{to}
 de ella se congregaron para celebrar Cav^o enuio de Terula
 convocatoria ante diem con Cypro del efecto a saber
 D^o D^o Juan Co. Torralbo Pulido, Alfere^z m^o del Rendon, y Pre
 gante de la R^{ta} Jurisdic^o de esta Ciudad =
 D^o Theodoro Espinoza de loo e Montero, D^o de R^{ta} y de Castellano
 de ella = D^o Diego Tom^o de Cordova y Oaera D^o de R^{ta} y de
 y de la R^{ta} Hon^oifico = D^o Ab^o M^o Jimenez y Rosas = D^o Juan
 Boag^o de Leon y de la = D^o Fern^o de Coca Cantarero Pres.
 y D^o Juan Valdo Paror Diputado del Comun =

En en^{ta} y guntam^{to} se ha visto el Repartim^{to} de la casa
 y tenim^{to} por tener ael cor^o y en h^o y meli^o =

Se acorda republique para la comun notoriedad para q^o
 en el term^o peremorio de ocho dias, acudan los ve^o que se sintieren
 agraviados para exponer sus excepciones, y para dar Remite origi
 nal ala Comad^a g^oal de la Ciudad de Cordova para su aprobay^o y
 e nombra para su cobranza a cuan^o dozo^o ve^o de esta Cui^{da}.



Quarenta maravedis.

SELEO QVARTO, QVAREC-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO

Hecho a ver en el m^o
mo dia 20 de febr^o
Mamano

A lo que se le haga saber para su m^o
Señor me un Exemplar de la R.^a cedula des. en, por la
qual se manda obviar el R.^a Decreto m^oto, en que se declar
a el fuero q^o deven gozar los Indiv^{os} del Ex^{to} y p^o
mada, con d^o v^o m^o c^o n^o de p^o r, y o u e r r a. Segun en d^o p^o
R.^a cedula se expresa, y en su m^o l^o q^o se acordó segun q^o cum
pla p^o lo q^o se custodie en su respectiva Uol^ota. Tambien se
vio la Int^o m^o n^o e r a, u O r d e n. La G^oal de la R.^a O r e n t a
de Correos, F^o queda de ella y n t e l i g e n c i a d a e n t a C i u d a d =

Como quere conchugo ene Cavildo que firmaran
los R.^{os} Concur^{os}. de que damos fee =

Jorralbo
Pimental
Mamano
Espinosa
Cordova
Coca

Juan Ant. O. Vacas
de Navamuel

Car. do

Jos. Miguel de Arango
Sec. m^o de la Audiencia

En la Ciudad de Buendia a primero dia del m^o de
Julio de mil Setecientos noventa y cinco los R.^{os} Jur^{os} y regim.
ella se congregaron p^o celebrar Cavildo en v^o de convocato
ria ante diem con expres. del Efecto de b^o a r e r =
U.^o D.^o Rufino Torralbo Agudo, Abogado de lo R.^o Consejo

931 -

Correos. y Capitan de guerra por S. M. desta Ciudad =
D. Theodoro Espinosa de los Monteros, Th. de Res. y de
Castellano de este Ayuntamiento. = D. Juan Torralbo
Pulido, Ayer, ma. del tendan. R. = D. Diego Fon. de Cordo-
va y Olvera, Pres. D. Pedro y Alcaldem. honorifico.
= D. M. Man. Torralbo = D. Ant. Priem. y P. = D. Juan
Toag. de Leon = y D. Fern. de Joca Camaxero Pres. =
D. Juan Valdo Lator, = D. Toracio Soler, y D. Juan esta-
thias Rodriguez, Diputado del Comm. = y D. Josef
Ant. Manzana, Sindico Perceptor =

In este Ayuntamiento se ha tenido presente
que mediante a hallarse apropiada esta Ciu. con la
R. H. da por R. Prov. y estar se Ejecutando los con-
tribucion. de repartim. de alcabalas y millone; para
obrar los perceptorios que se ocasionan al publico en
vender el aceite en los pueros señalados por esta Ciu.
y dejar en libertad a todo vec. y corechero, y con aten-
a haverse experimentado venderse muy corta porcion
en dhos. pueros =

Se acordo; se reduzcan los referidos pueros de
Aceite, a las tavernas, que se vendan cada familia
por aora a Catore m. med. estar a die y seis: cargan-
dose los dos x. en cada una, por su venta, como ena acorda-
do; quedando rebajados los dnos de millone y alcaba-
las, pues solo se va a corrigir el costo, y costar p. que
goze el Publico de este beneficio; v. lo cual con cepto
se p. oreda al repartim. =

Y qual m. se acordo: para obrar gano, y cerco



Quarenta maravedis.

SELLO ABERTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXXIX NOVENTA
Y OCHO.

mar personas en el manejo de la Casa tercia;
que el Contrapiel Manuel Hidalgo al Respaldo
de las Quias, Textifique, las ann. que mida de cada
viage de vino, o vinagre que setraiga p. este Aba-
to, y sus Cortos h. en enviada en dha tercia: q.
en ella aya Solo ^{1 para cada ramo} un libro, en donde el Adm. ^{Ordn} de
Xaro de Alcobá lleve la cuenta, y rason formal de
todos los Ramos ^{tes} pertenec. ^{en} adm: en el que tam-
bien deverá firmar dho Manuel Hidalgo como
tal Contrapiel; cuyo documento será suficiente
p. las cuentas.

Con lo q. se concluyo en e. Car. q. firmarán los
tes. e. Concurr. de q. doy fee = entre ^{do} para cada ramo =

Jornal de Principales Jornales
Cocap Pastor Soler Rodriguez
Manzanos
Juan Ant. Vaca
de Yaramullo

Car. do / En la Ciudad de Bupalante a cinco de Julio de mil
 setec. noventa y cinco don señores Just. y Regim. de ella se jur-
 taron en la Casa Capir. p. celebrar Cavildo asaver
 Al. P. Nam. Fonzalbo Pulido Alferez mal. y Regente de la
 R. Audiencia. ord. de esta Ciudad =

D. Diego Fonz de Cordova y Baena, Pres. de la Real Audiencia
 y Alc. ma. honorifico = D. Antonio Pimentas y Pava
 D. Juan de Leon, Pres. = D. Juan Soler y Espino-
 sa, D. Ant. Gorrillo = D. Juan Valde Pastor = D. Juan
 Matias Prodig. Diput. del Comm. y D. Josef Ant.
 Namano y Juado Sindico Personero del Comm. =

En este Cav. se ha tenido p. el la furida de trigo
 y por conguiente se Cooperimenta falta considera-
 ble de Pan p. el Abano publico; por lo que deviendo
 suvir el Pan dos mrs. en libra; atendida la actual
 estaj. se acordo que de de luego revenda la li-
 bra de Pan blanco de treima y dos onzas, a siete q.
 y la del Varo, de las mismas a seis por docario q.
 se publique p. la Comm. notoriedad. Con lo q. se con-
 cluyo en el Cav. q. firmaran los S. Conjurados
 q. do fec =

Fonzalbo Cordova Pimentas Soler
 Namano Rodriguez

Juan Ant. Vacas
 de Vivamuel